

# PROTOCOLO NICHD EN LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA CHILENA.

Tesina para optar al grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas y Sociales

Francisca Santibáñez Berenguela  
Valentina Marín Rozas

Profesor Guía: Eduardo A. Morales Espinosa  
Diciembre 2023



*Aún tenía dudas respecto a su decisión. Pero se daba cuenta de una cosa importante: las decisiones eran solamente el comienzo de algo. Cuando alguien tomaba una decisión, estaba zambulléndose en una poderosa corriente que llevaba a la persona hasta un lugar que jamás hubiera soñado en el momento de decidirse.*

*El alquimista. Pablo Coelho*

A todos aquellos que han sido una parte integral de mi camino académico y personal.

A mis padres, por su amor incondicional y por creer en mí desde el primer día. Por sus sacrificios y su apoyo constante que han sido la clave de mi éxito.

A mis compañeros y amigos, por las risas y el estudio. Por las conversaciones estimulantes, y los momentos que compartimos juntos.

Y a mi pareja, quien me apoyo y alentó para continuar, cuando parecía que me iba a rendir.

V.M.R

"Dedico esta tesina a mi querida abuela, quien siempre ha sido mi fuente de sabiduría y amor incondicional. A mi tía, por su incansable apoyo y sacrificio, y a ambas, por ser mi ejemplo de perseverancia y dedicación. A mi madre y a mi padre, por recordarme constantemente que soy capaz de hacer lo que me proponga.

A mis hermanos, por su constante aliento, comprensión y sus bromas.

A mi pareja, por su comprensión, paciencia, por ser mi fuente de inspiración en los momentos en los que me sentía estancada, y por darme los últimos empujones para terminar esta tesina.

A mis amigos, por su amistad incondicional y por ser mi red de apoyo en los momentos difíciles y los no tan difíciles.

A mis profesores, por su guía, conocimiento y dedicación, que han dejado una huella imborrable en mi formación académica.

A todos ustedes, les dedico este logro, ya que cada uno ha dejado una huella imborrable en mi vida y en este trabajo. Gracias por ser mi inspiración, apoyo y mi motor para alcanzar mis metas".

F.S.

## **Resumen**

Esta tesina examina los desafíos dentro del sistema judicial en relación con la recopilación de testimonios de menores que han experimentado violencia sexual, reconociendo la revictimización inducida por las prácticas actuales. En contraste, el Protocolo NICHHD, un protocolo de entrevista estructurada busca mejorar la calidad de las narrativas con un daño mínimo. El estudio analiza la implementación del Protocolo NICHHD en Chile, explorando su marco legislativo y aplicación en la práctica judicial, una revisión de la literatura que define el protocolo y sus características, un examen de las bases legales, incluyendo el impacto de leyes como la Ley 20.084, la Ley 21.057 y el Código Procesal Penal, y debates asociados. Se realiza un análisis jurisprudencial de dos casos relevantes. Reconociendo la importancia crucial de las entrevistas forenses en investigaciones de abuso infantil, la investigación destaca la necesidad de una formación continua y adecuada para los entrevistadores forenses.

**Palabras claves:** Protocolo NICHHD, Entrevista investigativa, Legislación chilena, Menores víctimas, Abuso sexual

## Índice

I. Introducción.....	7
II. ¿Qué es el protocolo NICHHD?.....	9
III. Recepción del protocolo NICHHD en la legislación chilena.....	16
1. Ley 20.084, establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.....	16
2. Ley 21.057 que regula la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos sexuales.....	17
IV. Formación en entrevista investigativa videograbada a nivel internacional y nacional.....	20
V. Código Procesal Penal.....	25
VI. La confrontación e intervención de los menores de edad en calidad de víctimas y testigos en el procedimiento penal, de acuerdo con lo estipulado en la ley 21.057.....	27
1. Evaluación de credibilidad del testimonio en la agresión sexual infantil.....	28
2. Análisis del contenido del testimonio basado en criterios.....	29
3. Influencia de las capacidades cognitivas del menor en el relato de situaciones vividas.....	31
4. Consideraciones lingüísticas en entrevistas a menores.....	32
VII. El protocolo NICHHD en la Academia Judicial.....	33
VIII. Jurisprudencia nacional obtenida.....	34
IX. Marco legal internacional.....	36
1.2 Australia.....	38
1.3 Bélgica.....	38
1.4 España.....	38
1.5 Reino Unido.....	39
1.6 Estados Unidos.....	40
1.7 Suecia.....	41

1.8 Argentina .....	41
1.9 Colombia .....	42
1.10 Perú .....	42
X. Principales hallazgos de la investigación .....	43
1. Desafíos en la salvaguardia de derechos de NNA en Chile .....	43
XI. Conclusiones.....	45
XII. Bibliografía .....	48

---

## **I. Introducción**

En la actualidad, las prácticas empleadas en el sistema judicial para obtener los testimonios de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual se hallan objeto de escrutinio, principalmente debido al elevado nivel de victimización secundaria que generan. Simultáneamente, los progresos científicos en este ámbito han dado lugar a la formulación de protocolos que delinear procedimientos estructurados de entrevista. Estos protocolos, diseñados para facilitar a los entrevistadores la obtención de relatos de mayor calidad de manera menos perjudicial, otorgan una consideración destacada al papel desempeñado por la víctima en el contexto del proceso penal.

El objetivo de esta tesina es analizar la implementación de uno de estos protocolos: el Protocolo NICHD, en Chile, su relación con las leyes que lo introdujeron, los posibles cuestionamientos a su aplicación, la acogida del protocolo por los tribunales y la preferencia de este en la entrevista investigativa en Chile. Para lograr este objetivo, se llevará a cabo una revisión bibliográfica de la literatura existente sobre el Protocolo NICHD y su implementación en Chile. Se analizarán las leyes que introdujeron el protocolo en Chile y se examinarán los posibles cuestionamientos a su aplicación. En cuanto a la jurisprudencia Chilena, se deberá prescindir el análisis de causas penales que tengan directa relación con NNA en el contexto agresiones sexuales, ya que, en el sistema judicial chileno, las causas penales que involucren abusos sexuales de menores de edad son reservadas, ello significa que dichos casos están sujetos a ciertas medidas de protección y resguardo de la identidad de los menores involucrados, sin embargo, se analizarán brevemente dos sentencias de la Corte de Apelaciones. Esto se enmarca en una serie de iniciativas y leyes que buscan salvaguardar los derechos de las víctimas de delitos sexuales que sean menores de dieciocho años, como la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. Estas medidas tienen como objetivo evitar la revictimización y proteger la intimidad y dignidad de los menores durante el proceso penal, todo ello en el contexto de la aplicación de Ley 21057, que analizaremos más adelante.

En cuanto a las entrevistas, el Protocolo NICHD se enfoca en establecer una buena relación con la víctima antes de comenzar la entrevista, lo que se logra a través de preguntas abiertas sobre los intereses y pasatiempos del niño, niña o adolescente para crear un ambiente cómodo y seguro.

Durante la entrevista, se utilizan preguntas abiertas y se evitan las preguntas sugestivas. Además, el protocolo incluye técnicas para la recuperación de la memoria y la minimización del riesgo de contaminación de la memoria.

Analizaremos algunos posibles cuestionamientos a la aplicación del Protocolo NICHD en Chile, como el hecho que se ha señalado la falta de capacitación adecuada de los profesionales que realizarán las entrevistas y la posible influencia de factores culturales en la interpretación de las respuestas de la víctima. Además, se ha señalado que el protocolo puede ser cuestionado en cuanto a su aplicabilidad en contextos culturales diferentes al de Estados Unidos.

Finalmente, analizaremos brevemente, la aplicación del protocolo en el marco internacional, donde podrán advertir las principales diferencias entre la legislación internacional y nacional en materia de protección de los derechos del niños, niñas y adolescentes, principalmente estándares y principios; e implementación y aplicación.

---

## II. ¿Qué es el protocolo NICHD?

El Protocolo NICHD es un protocolo estructurado y flexible de entrevista diseñado para obtener declaraciones precisas y completas de menores que han sido víctimas de abuso sexual. Fue desarrollado por el National Institute of Child Health and Human Development (NICHD), una agencia del gobierno federal de los Estados Unidos que realiza investigaciones sobre temas de salud relacionados con niños, adultos, familias y comunidades. El protocolo se basa en la evidencia científica y se enfoca en la importancia de establecer una buena relación con la víctima antes de comenzar la entrevista.

Este protocolo, que fue desarrollado a mediados de la década de 1990, surgió para abordar las deficiencias en la calidad de las entrevistas llevadas a cabo en ese momento, “Este protocolo fue creado a través de la colaboración de diversos profesionales, como abogados, psicólogos del desarrollo, clínicos y forenses, oficiales de policía y trabajadores sociales” y sometido a una exhaustiva evaluación forense (Bull, 2011) (Lyon, 2014) (Myers, 2011), el protocolo ha obtenido reconocimiento internacional y ha sido traducido a más de quince idiomas. En las siguientes secciones, se presentarán las perspectivas de investigadores y profesionales sobre las traducciones del Protocolo NICHD.

El interés por el dicho protocolo se originó en Quebec, Canadá, en el año 2000, con el consentimiento de Michael Lamb y sus colegas, se tradujo el Protocolo al francés y se evaluó su eficacia en el comportamiento de los entrevistadores durante las entrevistas investigativas. Comparando las entrevistas realizadas por los mismos entrevistadores antes y después de la capacitación, se detectó que “el Protocolo NICHD fue efectivo para aumentar tanto el número de preguntas abiertas como la cantidad de detalles obtenidos a partir de estas preguntas” (Cyr & E. Lamb, 2009, págs. 257-268). Además, se ha realizado una traducción de este al portugués y al contexto judicial, durante este proceso, se verificó que el texto traducido se alinee adecuadamente con los procesos cognitivos que se pretendían inducir. “Se prestó especial atención a la traducción de expresiones como "dime", que en portugués puede tener varias traducciones; con niños de 4 a 15 años, se evaluaron tres posibles expresiones en portugués para determinar cuál era la más apropiada, adoptando aquella que se ajustaba mejor” (Peixoto et al, 2014).

El Protocolo NICHD también fue traducido al hebreo y se utiliza ahora con todas las presuntas víctimas, testigos y sospechosos. Esta implementación ha permitido realizar estudios descriptivos y experimentos de campo reveladores, “Al comparar los informes hechos por presuntas víctimas con aquellos realizados por jóvenes sospechosos y testigos en casos correspondientes, se pudo medir la precisión de las acusaciones, lo que validó aún más la eficacia del Protocolo” (Hershkowitz et al, 2007, págs. 99-110).

En su esencia, establece expectativas apropiadas para el desarrollo de las capacidades de los niños y busca maximizar las condiciones bajo las cuales es más probable que los niños describan con precisión sus experiencias de abuso. La singularidad de la aproximación adoptada por los desarrolladores del Protocolo NICHD radica en su intención de alcanzar dos objetivos: En primer lugar, crearon pautas para entrevistas forenses que especifican claramente los tipos de indicaciones de los entrevistadores adecuadas para utilizar en entrevistas con niños; En segundo lugar, se esforzaron por limitar las oportunidades para que los entrevistadores cayeran en la "trampa de la sugestión", evitando depender en exceso de sus propias suposiciones sobre lo que podría haber sucedido.

El objetivo era crear un Protocolo de entrevista que pudiera ser utilizado por entrevistadores de todo el mundo, independientemente de su experiencia y formación. Además, el Protocolo fue diseñado para resistir desafíos legales, de hecho, “estudios recientes han demostrado que las probabilidades de presentar cargos son mayores cuando los investigadores siguen el protocolo en comparación con cuando no lo hacen” (La Rooy et al, 2013, págs. 90-179). La solución radicaba en proporcionar no solo orientación sobre conceptos generales sobre memoria y sugestionabilidad, sino también orientación específica y estructurada sobre exactamente lo que se debe decir y en qué orden. Este enfoque estructurado promete nivelar el campo de juego al brindar a todos los niños igualdad de oportunidades para relatar sus experiencias, sin verse influenciados por los prejuicios individuales del entrevistador y las creencias preexistentes sobre las capacidades de los niños y las características del caso.

El Protocolo NICHD abarca todas las etapas de la entrevista investigativa: ya que el protocolo es estructurado para entrevistas investigativas con niños y consta de varias etapas:

### **1.Introducción:**

La entrevista comienza con una introducción para establecer un ambiente cómodo.

## **2. Normas básicas:**

Verdad y Mentiras: Se informa a los niños sobre la importancia de decir la verdad y no inventar información.

Transferencia de Control: Los entrevistadores enfatizan que el niño tiene el control, alentándolos a responder honestamente ("no sé," "no adivines," "corrígeme si estoy equivocado") y corrigiendo al entrevistador si es necesario.

## **3. Construcción de rapport<sup>1</sup>:**

Los entrevistadores establecen rapport haciendo preguntas abiertas, como "¿qué te gusta hacer?" Esta fase tiene como objetivo crear un ambiente cómodo para que el niño comparta sus experiencias.

## **4. Entrevista de práctica (entrenamiento de memoria/apoyo cognitivo):**

Durante esta fase, se realiza una entrevista de práctica para entrenar la memoria y brindar apoyo cognitivo al niño.

## **5. Transición a la fase sustantiva:**

La entrevista se traslada a la fase sustantiva, donde se investiga el incidente o los incidentes bajo investigación.

## **6. Investigación del/de los incidente(s):**

Indicaciones Abiertas: Se utilizan preguntas abiertas, por ejemplo, "Cuéntame qué sucedió."

Separación de Incidentes: Se indaga si el evento X ocurrió una vez o más de una vez.

(En esta etapa se propone la opción de tomar un descanso si es necesario).

## **7. preguntas específicas sobre información no mencionada previamente, seguidas de indicaciones abiertas:**

Se hacen preguntas específicas sobre información que no se ha mencionado previamente, seguidas de preguntas abiertas.

---

<sup>1</sup> Con "Rapport" se hace referencia a la creación de un acercamiento entre el entrevistador y el NNA al que se le está realizando la entrevista videograbada.

### **8. Información sobre la revelación (¿A quién le contó inicialmente el niño?, ¿Quién más sabe lo que sucedió?):**

Se obtiene información sobre a quién le contó el niño inicialmente y quién más está al tanto de lo sucedido.

### **9. Cierre:**

Se lleva a cabo el cierre de la entrevista, por ejemplo, "¿Hay algo más que quieras contar?" o "¿Tienes alguna pregunta que quieras hacerme?".

### **10. Tema neutro:**

Se introduce un tema neutral para finalizar la entrevista, como, por ejemplo, "¿Qué vas a hacer cuando te vayas?" (De Stéfano, 2014).

La fase introductoria fue influenciada por varias agencias de aplicación de la ley en diferentes jurisdicciones que solicitaron la inclusión de preguntas destinadas a establecer que los niños comprendieran la diferencia entre afirmaciones verdaderas y falsas, en previsión de posibles desafíos legales a la credibilidad de los niños. Se ha demostrado que el uso del Protocolo mejora las evaluaciones de credibilidad. En Israel, se destacó que el uso del Protocolo "no solo mejora la calidad de las preguntas de los entrevistadores y las declaraciones de los niños, sino que también mejora la capacidad de los profesionales para distinguir entre afirmaciones plausibles e implausibles y evaluar la credibilidad de la declaración" (Hershkowitz et al, 2007, págs. 99-110).

En la fase introductoria y en las normas básicas, los entrevistadores informan a los niños que deben decir la verdad y que se les pedirá que describan los eventos en detalle, ya que el entrevistador no estuvo presente y, por lo tanto, no sabe lo que ha sucedido. También se instruye a los niños para que digan "No recuerdo" o "No sé" cuando tengan dudas. Se alienta a los niños a decir "No entiendo" cuando no comprenden lo que el entrevistador está diciendo. Estas normas iniciales están diseñadas para eliminar la presión potencial que podría manifestarse como influencia sugestiva más adelante en la entrevista. Además, estas normas básicas también sirven como una forma de protección para el entrevistador en caso de que se formule alguna pregunta sugestiva o tendenciosa inadvertidamente. El número y tipo de normas básicas utilizadas pueden variar según las jurisdicciones debido a requisitos legales. La flexibilidad del Protocolo es uno de sus aspectos fundamentales, lo que permite adaptarse a diversas circunstancias locales.

En algunos lugares de Estados Unidos, como Utah, se han realizado revisiones en el Protocolo debido a las experiencias en los tribunales. Por ejemplo, en Salt Lake City, se le denomina "pautas para la entrevista investigativa NICHD". El término Protocolo ha sido mal utilizado y distorsionado en los tribunales locales. "Los entrevistadores fueron criticados de manera injusta e inexacta por realizar entrevistas incorrectas cuando otros afirmaron erróneamente que, debido a que los entrevistadores no formularon todas las preguntas, no estaban "siguiendo el Protocolo". Otras revisiones incluyeron la adición de dos nuevas normas básicas, incluyendo obtener una promesa de decir la verdad"<sup>2</sup> (Stewart, Estados Unidos).

En Canadá, el Protocolo NICHD fue adaptado para su uso por trabajadores de protección infantil, dado que estos trabajadores "deben abordar diversos problemas con los niños, como el consumo de alcohol en el hogar o si los niños son llevados a la escuela, modificó el Protocolo" (Price & Roberts, 2011) (Rischke et al, 2011). En la primera mitad de la entrevista, se permite a los niños hablar sobre cualquier evento que elijan; en la segunda mitad, "los entrevistadores indican un cambio de tema y plantean uno de los problemas que deben abordarse"<sup>3</sup> (Roberts, Canadá)

Los entrevistadores, durante la fase de construcción de la relación, establecen un ambiente relajado y de apoyo mientras intentan comprender las necesidades sociales y emocionales de los niños. Mantener una buena relación es crucial, ya que puede influir significativamente en la disposición del niño a hablar durante la entrevista. Además, durante lo que se conoce como la Entrevista de Práctica, se alienta a los niños a describir una experiencia episódica real en detalle en respuesta a preguntas abiertas. De esta manera, practican informar el nivel de detalle requerido y se dan cuenta de que los entrevistadores son ingenuos respecto a sus experiencias. Durante la fase de construcción de la relación, los entrevistadores pueden obtener información valiosa al centrarse en eventos reales, solicitando detalles específicos sobre situaciones reales en las que el niño haya participado (por ejemplo, "cuéntame sobre las cosas que te gusta hacer", seguido de preguntas sobre momentos específicos en que el niño participó en esas actividades).

La transición entre las fases introductoria, de construcción de la relación y de práctica-narrativa (colectivamente, la fase pre-sustantiva) y la fase sustantiva de la entrevista es crucial. Durante la

---

<sup>2</sup> Heather Stewart fue la Gerente Asistente del Programa en el Avenues Children's Justice Center, Salt Lake City, Utah, EE. UU en 2015.

<sup>3</sup> Dr. Kim P. Roberts es profesor del departamento de psicología en Wilfrid Laurier University, Waterloo, Canadá.

fase de transición, se utilizan indicaciones para identificar el evento o eventos investigados de manera menos sugestiva posible. Las preguntas sugestivas se definen como cualquier información introducida por el entrevistador que no ha sido mencionada previamente por el niño, y ha sido indicado que “El entrevistador no puede ser el primero en abordar el tema, para evitar la sugestión, simplemente debe preguntar al niño si sabe por qué está siendo entrevistado. Si es así, el entrevistador intenta obtener una narración mediante una indicación abierta como "cuéntame qué sucedió", seguida de más indicaciones abiertas” (Orbach & Pipe, 2011, págs. 47-63).

En ocasiones, si los niños no hacen acusaciones y los investigadores tienen razones para sospechar que fueron abusados, el entrevistador puede recurrir a indicaciones cada vez más específicas, quizás utilizando una indicación como "tu maestro me dijo que dijiste que alguien ha tocado tus partes íntimas. Cuéntame sobre eso". Aunque esta indicación es sugestiva porque se refiere a información no mencionada previamente por el niño al entrevistador, debe utilizarse solo cuando sea necesario y debe enfocar la atención sin identificar al presunto agresor, el lugar u otros detalles sobre los incidentes sospechados. Si el niño está de acuerdo con la afirmación del investigador, es crucial que el investigador vuelva a utilizar indicaciones abiertas, devolviendo el control al niño y comenzando con: "Entonces alguien tocó tus partes íntimas. Cuéntame todo sobre eso". Sin embargo, algunos niños no hacen acusaciones en respuesta a tales indicaciones, y los investigadores siempre deben considerar si fuese mejor interrumpir la entrevista en lugar de hacer preguntas sugestivas contaminantes. A pesar de los riesgos asociados, en situaciones de preocupación por la protección infantil, a menudo es necesario proceder con precaución.

En la fase de sustantiva de la entrevista, una vez que los niños han proporcionado relatos narrativos detallados, los entrevistadores pueden considerar tomar un descanso, especialmente si el niño lo solicita o si el entrevistador desea consultar discretamente con aquellos que observan la entrevista para obtener más información detallada. Durante este tiempo, se pueden hacer preguntas específicas para explorar detalles importantes que podrían haberse pasado por alto. Dado que la memoria y muchas otras habilidades cognitivas se desarrollan con el tiempo, los niños más pequeños pueden ser menos informativos que los niños mayores acerca de sus experiencias. Por lo tanto, los niños en edad preescolar pueden necesitar preguntas más específicas que los niños mayores, es en respuesta a ello que investigaciones recientes han demostrado que incluso los niños muy pequeños pueden beneficiarse de entrevistas guiadas por

el Protocolo NICHD. Se enfatiza que algunas estrategias, como hacer preguntas específicas seguidas de indicaciones abiertas, son más efectivas que otras para evocar declaraciones detalladas (Hershkowitz et al, 2011, págs. 22-61).

Como se mencionó anteriormente, las preguntas específicas del tipo "qué/cómo" son preferibles a las preguntas de sí/no o aquellas que ofrecen opciones. Por lo tanto, los entrevistadores deben hacer preguntas específicas sólo cuando sea absolutamente necesario y siempre deben seguir con preguntas abiertas que devuelvan el control al niño y minimicen la contaminación. Cerca del final de la entrevista, se anima a los niños a contar cómo otros llegaron a descubrir el abuso, ya que esto puede generar nuevas pistas investigativas. Finalmente, se invita a los niños a hacer cualquier pregunta que puedan tener para el entrevistador, se les proporciona información de contacto si desean hablar nuevamente con el entrevistador y se cierra la entrevista en un tema neutral.

Utilizar un enfoque estandarizado para las entrevistas ofrece ventajas significativas que van más allá de simplemente realizar entrevistas superiores, proporciona a todos los niños entrevistados una oportunidad igual de revelar o no revelar un presunto abuso, minimizando los sesgos personales y los resultados de ciertas características del caso, y desde su introducción en Israel en 1996, el Protocolo NICHD ha tenido un impacto profundo en la práctica de la investigación infantil. La primera versión, parcialmente estructurada, se implementó y probó en Israel después de intentos infructuosos de capacitar a los entrevistadores para realizar entrevistas adecuadas. Este estudio pionero proporcionó evidencia de que un Protocolo estructurado, en lugar de pautas generales, puede llevar a preguntas mejor organizadas. Los niños responden de manera positiva cuando se estructura la construcción del rapport, lo que resulta en una cantidad significativamente mayor de información forense en su primera declaración espontánea (KJ, y otros, 1997, págs. 1133-1146) (Hershkowitz, Israel<sup>4</sup>).

La traducción del Protocolo NICHD se introdujo en Japón en 2009, y se prefirió sobre las pautas anteriores debido a su distribución semi estructurada, que proporciona palabras y frases específicas sugeridas para que los entrevistadores las utilicen. Más de 1,000 profesionales en Japón han sido capacitados en el Protocolo NICHD hasta la fecha (Naka, Japón<sup>5</sup>).

En Chile, el Protocolo NICHD "se utiliza como guía para el análisis de entrevistas con niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales". La implementación del protocolo en Chile se realiza

---

<sup>4</sup> Dr Irit Hershkowitz de la Universidad de Haifa, Haifa, Israel.

<sup>5</sup> Makiko Naka es profesor en el departamento de psicología en Hokkaido University, Hokkaido, Japón.

a través de los jueces o juezas que evalúan las entrevistas al momento de considerarlas como pruebas dentro de un proceso penal, en conjunto con la documentación detallada de la entrevista. Ha sido introducido, soslayadamente, en Chile a través de la aplicación de la entrevista videograbada establecida por diversas leyes, como la Ley N° 20.084, que establece normas sobre la responsabilidad penal de los adolescentes y la Ley N° 21.057, que establece medidas de protección a víctimas y testigos de delitos. Sin embargo, existen cuestionamientos a la aplicación del protocolo en el país, como la falta de capacitación adecuada de los profesionales que realizan las entrevistas y la influencia de factores culturales en la interpretación de las respuestas de la víctima. Es por ello que, si bien, ha sido objeto de numerosos estudios de validación y se ha demostrado que es una herramienta útil para la evaluación de niños víctimas de abuso sexual, es importante tener en cuenta que el protocolo no es infalible y que los resultados de la entrevista deben ser interpretados con precaución.

### **III. Recepción del protocolo NICHD en la legislación chilena**

#### **1. Ley 20.084, establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal**

La Ley 20.084, también conocida como Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, fue creada en Chile para establecer un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 17 años que infringen la ley penal. Su principal objetivo es la reinserción en la sociedad de los adolescentes que han cometido delitos, a través de medidas educativas y sanciones no privativas de libertad. La ley fue publicada en el Diario Oficial de Chile el 10 de diciembre de 2005, y entró en vigencia el 10 de mayo de 2007.

Para nuestro análisis nos resulta relevante indicar que dicha ley establece medidas de protección para los NNA víctimas de delitos sexuales, como la posibilidad de declarar en cámara Gesell - sala especialmente diseñada para realizar entrevistas a niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales -, con el objetivo de minimizar la revictimización, proteger su identidad y obtener declaraciones precisas y completas. En Chile, está siendo aplicada en los Tribunales de Familia como parte de una experiencia piloto de implementación. Además, la ley establece que los adolescentes que cometan delitos sexuales deben ser tratados de manera especial, con medidas que busquen su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Considerando el tema principal de esta tesina, resulta impracticable abordar la totalidad de las cuestiones inherentes a la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. En virtud de ello, omitiremos el análisis de los temas relacionados con las complicaciones jurídicas asociadas a la determinación de sanciones, focalizándonos, en cambio, en ciertos dilemas vinculados con la ejecución práctica de dicha ley.

La Ley 20.084, ha sido objeto de críticas y cuestionamientos en cuanto a su aplicación en casos de delitos sexuales contra NNA. Algunos expertos han señalado que; La ley no contempla medidas suficientes para proteger a las víctimas de delitos sexuales y que se enfoca demasiado en la rehabilitación del delincuente; Además, la ley no contempla adecuadamente la perspectiva de género en casos de delitos sexuales; Asimismo, no se establece una *formación especializada* en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes para los entrevistadores, aunque la ley indica que los entrevistadores deben tener *formación especializada* en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes<sup>6</sup>, no se especifica cómo se llevará a cabo esta formación y acreditación; No contempla la posibilidad de que los menores tengan un abogado presente durante la entrevista videograbada, aunque la ley establece que los menores deben ser asistidos por un defensor penal público; Finalmente, la Ley 20.084 no establece medidas para garantizar la confidencialidad de la entrevista videograbada, no obstante, establece que el contenido de la entrevista investigativa videograbada será reservado, no se especifican medidas concretas para garantizar la confidencialidad de la entrevista.

## **2. Ley 21.057 que regula la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos sexuales**

La Ley 21.057, establece normativas para las entrevistas videograbadas y otras medidas de protección para menores de edad víctimas de delitos sexuales, fue promulgada el 20 de enero de 2018, después de una extensa deliberación en el Congreso Nacional. Esta ley surgió a partir de un mensaje presentado al Honorable Senado en enero de 2014. Su objetivo principal es prevenir

---

<sup>6</sup> Artículo 29, inciso 1º, Ley N° 20.084: “Los jueces de garantía, los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley”.

la victimización secundaria de los menores de edad que son víctimas de delitos graves, evitando las posibles consecuencias negativas que podrían experimentar durante su participación en procesos penales.

Aunque el título de la ley indica que se aplica específicamente a los delitos sexuales, en realidad, también abarca otros tipos de delitos. Esta legislación se extiende a todos los delitos sexuales contemplados en el Código Penal chileno, como violación, estupro, sodomía, abuso sexual, así como delitos relacionados con la producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico. Además, incluye delitos como violación con homicidio, promoción o facilitación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, trata de personas y tráfico de migrantes, secuestro y sustracción de menores, parricidio y femicidio, homicidio simple y calificado, castración, lesiones graves gravísimas y robo con homicidio o violación<sup>7</sup>.

La Ley 21.057, destaca por su enfoque moderno y contemporáneo, no solo debido a su fecha de promulgación, sino también por diversos factores que la distinguen. En primer lugar, se puede percibir como una legislación que concreta el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) a ser escuchados en el proceso penal, en concordancia con la Convención de Derechos del Niño, lo que la convierte en un pionero en el resguardo de esta población. En segundo lugar, si consideramos los avances en los derechos de las víctimas en los procesos penales como un progreso del derecho actual, esta ley también puede ser vista con un enfoque renovado. Finalmente, pero no menos importante, es la incorporación de elementos tecnológicos e informáticos para facilitar su implementación; la interacción de los NNA con la investigación y el juicio penal se realiza a través de dispositivos innovadores y tecnológicos.

Sin embargo, más allá de estos aspectos, consideramos que esta ley se distingue, como fue mencionado, por su modernidad, debido a la introducción de un sistema de interoperabilidad e intersectorialidad entre los actores del proceso penal, este enfoque los obliga a colaborar estrechamente para lograr resultados efectivos. Esta colaboración se manifiesta a través de una serie de acciones y actividades específicas derivadas de la coordinación continua entre instituciones, respaldadas por protocolos de actuación y otros mecanismos que surgen del compromiso y apoyo mutuo entre actores. Además, la ley incorpora elementos de mejora

---

<sup>7</sup> El artículo 1 de la Ley 21.057 indica respecto de los delitos sobre los cuales es aplicable la ley: "...los delitos contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro Segundo, y en los artículos 141, incisos cuarto y quinto; 142; 372 bis; 374 bis; 390; 390 bis; 390 ter; 391; 395; 397, número 1; 411 bis; 411 ter; 411 quáter, y 433, número 1, todos del Código Penal."

continúa al revisar constantemente sus propias herramientas. Este enfoque asegura que el sistema establecido evolucione, adaptando sus actividades para mantenerse actualizado y garantizar la participación adecuada y resguardada de los menores de edad en el proceso penal. Este proceso continuo se lleva a cabo con el objetivo final de proteger los derechos de los menores y evitar que sean revictimizados en el proceso penal, lo que subraya aún más la modernidad y relevancia de esta ley. Diversas entidades se unen en un esfuerzo colaborativo para cumplir los objetivos de la Ley 21.057, incluyendo al Poder Judicial, Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, estos actores desempeñan roles clave tanto como participantes en el proceso penal como proveedores de personal capacitado para el funcionamiento del sistema en su totalidad.

La Ley establece un subsistema integral en el proceso penal, donde las declaraciones de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en el sistema de justicia penal, desde la denuncia hasta el juicio, son tomadas por profesionales y funcionarios especialmente capacitados y acreditados. Este proceso se denomina "entrevista investigativa videograbada" y no se lleva a cabo con cualquier persona o en cualquier lugar. Las interacciones con los NNA, tanto en la fase investigativa como en el juicio, ocurren en espacios especialmente adaptados, equipados con comodidades para los NNA. Estos espacios cuentan con circuitos cerrados de televisión para garantizar la visibilidad y el audio en tiempo real, así como la grabación y almacenamiento de las entrevistas investigativas y las declaraciones en juicio oral. Todo esto se hace para asegurar la participación adecuada de los NNA en el proceso penal, adaptando el proceso a su madurez, edad y etapa evolutiva. Estas salas deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, asegurando condiciones adecuadas según la edad y etapa de desarrollo del NNA, protegiendo su privacidad y seguridad, controlando la presencia de terceros y permitiendo la videograbación de los relatos.

Este subsistema es único, ya que involucra a instituciones que no están directamente relacionadas con el proceso penal<sup>8</sup>, como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que tiene un papel formativo para los profesionales del sistema. Sin embargo, el coordinador y responsable del buen

---

<sup>8</sup> Como corresponde en el caso del Poder Judicial, Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

funcionamiento del sistema, según establece la Ley, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>9</sup>.

#### **IV. Formación en entrevista investigativa videograbada a nivel internacional y nacional**

En Chile, anualmente cerca de 25.000 NNA ingresan como víctimas al sistema por delitos sexuales y otros delitos graves (Fundación Amparo y Justicia, 2022) y, en muchos de estos casos, la principal prueba de la comisión del delito es su testimonio. Debido a ello, la calidad del registro del relato es fundamental para que la investigación penal avance (Universidad Diego Portales & Unicef, 2006).

Ante este contexto, desde el año 2007, las instituciones del sistema de justicia penal en el país, incluyendo el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y el Poder Judicial, han estado trabajando en la implementación de la técnica de la Entrevista Investigativa Videograbada (EIV). El propósito de esta iniciativa ha sido garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas a ser escuchados.

En el año 2018, se promulgó la Ley 21.057, que establece la regulación de las entrevistas grabadas en video y otras medidas de protección para los menores de edad víctimas de delitos sexuales. Esta ley formalizó el uso de la técnica de la Entrevista Investigativa Videograbada en el proceso penal para obtener el testimonio de estas víctimas. Además, la ley introdujo modificaciones en todo el proceso judicial, estos cambios incluyeron ajustes en los procedimientos de denuncia, así como capacitaciones para los funcionarios que las reciben.

En el juicio oral, se implementó la técnica de la Intermediación en la Declaración Judicial. Esta técnica implica un nuevo enfoque de interrogatorio y contra interrogatorio, donde el NNA se encuentra en un entorno protegido, acompañado por un intermediario capacitado. Este intermediario se encarga de traducir las preguntas del tribunal y de las partes involucradas a un lenguaje sencillo, comprensible para la persona que está dando su declaración, según lo establecido en la ley. Estas medidas no solo tienen como objetivo prevenir la victimización secundaria, sino también facilitar el derecho de los NNA a ser escuchados y participar en asuntos

---

<sup>9</sup> No obstante, se señala que buena parte del marco de acción del funcionamiento del sistema, y sobre todo, su implementación, es velada por la Comisión Permanente de Coordinación del sistema procesal penal (Ley 20.534), instancia que es presidida desde luego, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

administrativos y judiciales que les conciernen, en concordancia con el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño.

La realización de una Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) debe llevarse a cabo por individuos que cuenten con una formación especializada. En Chile, la Ley 21.057 establece un requisito importante: aquellos que realicen EIV deben haber aprobado un Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE) en Entrevista Investigativa Videograbada y deben ser acreditados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para garantizar un alto estándar de calidad en su desempeño. Además, la normativa exige la participación en un Programa de Formación Continua para reforzar y mejorar estas habilidades con el tiempo. Las personas encargadas de llevar a cabo las entrevistas según la Ley 21.057 son aquellas que trabajan en el sistema de justicia penal. Estas pueden provenir de diferentes instituciones, como el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile (encargados del mantenimiento del orden público) o la Policía de Investigaciones (una institución especializada en la investigación de delitos). Cada una de estas instituciones organiza sus propios CIFE para capacitar a los más de 400 entrevistadores que se necesitarán en todo el país. Para lograrlo, cuentan con un equipo de instructores que llevan a cabo actividades diseñadas para cubrir los contenidos mínimos del curso, tal como lo especifica la Ley, su reglamento y protocolo correspondientes.

En la implementación de una Entrevista Investigativa Videograbada (EIV), se siguen guías o protocolos que han sido principalmente desarrollados en países de habla inglesa. Entre los más notables se encuentra el protocolo SIM-C 1, creado en Australia para recopilar testimonios de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas (Powell & Brubacher, 2020, págs. 645–659). Asimismo, se destaca el protocolo RATAC-2 de Estados Unidos, que se caracteriza por su estructura semiestructurada (Anderson et al, 2010, págs. 193-331), y el protocolo ABE-3 de Reino Unido, cuya metodología es más flexible (Ministry of Justice, 2011).

En el contexto chileno, el protocolo más utilizado, que ha guiado los procesos de formación, proviene del National Institute of Child Health and Human Development en Estados Unidos, o NICHD como se ha mencionado con anterioridad. Este protocolo, ampliamente respaldado internacionalmente, es estructurado y se basa en un enfoque narrativo. Ha sido traducido a más de 15 idiomas y cuenta con evidencia sólida de su eficacia (La Rooy D. et al, 2015, págs. 76-89) (Fundación Amparo y Justicia, 2020). Este protocolo se desarrolla en tres fases:

**1. Pre - sustantiva:** En esta fase, el entrevistador establece una relación de confianza con el NNA, explora sus habilidades cognitivas y lingüísticas, establece reglas básicas de comunicación y práctica el método de narración libre que se utilizará en la siguiente fase (Fundación Amparo y Justicia, 2020).

**2. Sustantiva:** Durante esta etapa, se indaga sobre el delito a través de la narración libre del NNA, buscando obtener un relato completo, preciso y libre de contaminación (Orbach & Pipe, 2011, págs. 47-63) (Fundación Amparo y Justicia, 2020).

**3. Cierre:** En esta fase, se busca verificar si el NNA tiene información adicional sobre el incidente investigado. Posteriormente, se restablece el estado emocional del entrevistado a través de conversaciones sobre temas neutros o agradables (González et al, 2013, págs. 227-237).

La ejecución de esta diligencia requiere que el interrogador esté debidamente entrenado y especializado en la técnica, siendo este el factor más crucial en el procedimiento (Smith et al, 2009, págs. 51-63). Los programas de formación varían en duración, contenidos, prácticas, supervisión y retroalimentación (Fundación Amparo y Justicia, 2020). Por lo general, se imparten cursos que van desde seis horas hasta 10 días, que incluyen temas como el desarrollo evolutivo de NNA y buenas prácticas en Entrevista Investigativa Videograbada, junto con ejercicios prácticos como el role-playing o entrevistas simuladas para practicar las habilidades aprendidas y recibir retroalimentación posterior (Benson & Powell, 2015, págs. 309–322) (La Rooy D. et al, 2015, págs. 76-89).

Para evaluar el desempeño de los participantes y la efectividad de los programas, se analizan las preguntas formuladas por los estudiantes en entrevistas reales o simuladas (Powell, et al, 2005, págs. 11–42). Un indicador clave es la proporción de preguntas abiertas utilizadas, esperando un aumento en su uso después de los cursos. Estas preguntas fomentan narrativas abiertas, reduciendo la contaminación y maximizando la precisión de la información (Orbach & Pipe, 2011, págs. 47-63). Se espera que las preguntas específicas disminuyan después del entrenamiento, ya que tienden a generar menos información, y que se eviten las preguntas sugestivas, que pueden contaminar los relatos y afectar a los entrevistados al incluir contenido inapropiado (Orbach & Pipe, 2011, págs. 47-63).

Estudios realizados en varios países, como Australia, Canadá, Estados Unidos, Israel, Suecia y Corea del Sur, han evaluado el desempeño de los entrevistadores en formación. Todos ellos han

observado un aumento significativo en el uso de preguntas abiertas después de los cursos (hasta tres o seis veces más) y una disminución en la mitad de las preguntas específicas y sugestivas, así como en las intervenciones en general (Benson & Powell, 2015, págs. 309-322). Estos estudios han subrayado la importancia de un entrenamiento intensivo y continuo, así como la práctica y retroalimentación posterior para el éxito de los programas.

En cuanto al perfil de los entrevistadores, los estudios internacionales no han llegado a conclusiones definitivas sobre el impacto de variables como sexo, experiencia y formación previa en la entrevista investigativa (Intebi, 2011). Sin embargo, todos coinciden en que una capacitación adecuada en la técnica de EIV es el factor determinante en el desempeño de los entrevistadores, independientemente de sus características personales (Pietrasanta, 2022, págs. 53-65).

Como ya fue mencionado, en Chile, la Ley 21.057, establece que el testimonio de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves debe obtenerse a través de una Entrevista Investigativa Videograbada (EIV), la cual debe ser realizada exclusivamente por profesionales que han recibido una formación especializada. Este adiestramiento se logra mediante la participación en un Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE) y la consecuente obtención de una acreditación otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de coordinar la aplicación de esta normativa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

De acuerdo con el protocolo H de la Ley 21.057, el proceso de formación debe abordar ciertos contenidos mínimos para considerar satisfechas las competencias de un entrevistador o entrevistadora. Estos contenidos incluyen:

1. La Ley 21.057, su objeto, principios y aspectos legales relevantes de los delitos contemplados en esta normativa.
2. Los fundamentos y beneficios de las técnicas de entrevista videograbada y de intermediación en la declaración judicial.
3. El desarrollo cognitivo, socioemocional y moral de niños, niñas y adolescentes.
4. La fenomenología de los delitos especificados en la Ley 21.057.
5. Los tipos de preguntas utilizados en la entrevista.

6. Los protocolos de Entrevista Investigativa Videograbada y de Intermediación en la Declaración Judicial.

7. La evaluación y autoevaluación.

La metodología empleada en estos cursos implica la realización de prácticas con retroalimentación de expertos y una evaluación que mida las competencias teóricas y prácticas del rol de entrevistador o entrevistadora. Esto se logra mediante un enfoque teórico-práctico con énfasis en la experiencia. Por lo tanto, se incorporan ejercicios como las simulaciones de entrevistas (role-playing), en las que los participantes practican y son evaluados en la técnica de EIV, utilizando intérpretes especialmente capacitados para desempeñar el papel de NNA víctimas de delitos sexuales u otros delitos graves (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). Una vez que los profesionales han completado con éxito el curso, deben obtener la acreditación correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Posteriormente, deben participar en un Programa de Formación Continua (PFC) para mantener y mejorar sus habilidades, así como para revalidar su acreditación anualmente.

En el marco de acuerdos de colaboración con el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, la Fundación Amparo y Justicia ha brindado apoyo en el diseño, formación y evaluación de entrevistadores. Específicamente, para evaluar la efectividad de estos programas de formación, se han seguido procedimientos similares a los utilizados en estudios internacionales de entrevistas simuladas con intérpretes (Benson & Powell, 2015; Freeman y Morris, 1999; Naka, 2011, como se citó en La Rooy D. et al, 2015). Esto implica medir el desempeño de los estudiantes en entrevistas simuladas antes y después de completar los cursos (Fundación Amparo y Justicia, 2021; Pietrasanta et al., 2022).

Un estudio inicial, que se centró en las primeras cinco ediciones de los CIFE dirigidas a profesionales del Ministerio Público, reveló una mejora significativa en las habilidades de entrevista de los participantes. Se observó un aumento considerable en la proporción de preguntas abiertas, pasando del 17.4% al 47.8%, y una disminución en las preguntas directivas (del 38.6% al 25.3%), de opciones (del 39.7% al 25.6%) y sugestivas (del 4.3% al 1.4%) (Pérez et al, 2021); (Fundacion Amparo y Justicia, 2022).

El objetivo del presente análisis, que sigue una metodología similar, es evaluar la eficacia de los programas de formación especializada en EIV desarrollados por Carabineros de Chile y la Policía

de Investigaciones específicamente, para formar a su personal entre los años 2018 y 2020. La importancia de esto radica en la aportación de evidencia inédita sobre la efectividad de estos programas cuando se diseñan específicamente para candidatos procedentes de estas instituciones, que representan aproximadamente la mitad de los entrevistadores. De este modo, se pretende obtener una visión integral de la calidad de la formación que reciben las personas que interactúan con víctimas NNA. El análisis presenta ciertas limitaciones que plantean desafíos para investigaciones futuras, entre las que se incluyen:

- La utilización de entrevistas de campo en lugar de simulaciones y la comparación del desempeño de intérpretes con relatos reales de NNA.
- La falta de evaluaciones de seguimiento posteriores a la finalización del curso<sup>10</sup>.
- La necesidad de incorporar nuevos indicadores de evaluación relacionados con el cumplimiento de las fases y otras buenas prácticas de un protocolo basado en la evidencia, así como con la calidad y precisión de la información obtenida.

## **V. Código Procesal Penal**

Una necesaria reforma y modernización fueron implementadas en el Código que rige el Proceso Penal, transformando radicalmente la administración de justicia en materia penal. Este cambio significó la transición desde un procedimiento centenario y obsoleto<sup>11</sup> a un sistema de enjuiciamiento completamente diferente. Se abandonó el sistema inquisitivo, donde un juez dirigía una investigación contra un individuo, lo acusaba y finalmente dictaba sentencia, para dar paso a un sistema donde el juez vela por las garantías de un debido proceso. En este nuevo sistema, la investigación sobre un delito es llevada a cabo por un tercero imparcial que se guía por principios de objetividad y respeta los derechos fundamentales del "investigado". Se pasó de una judicatura que fungía como juez y parte a una judicatura encargada de velar por los derechos y garantías dentro de este proceso debido, con etapas procesales claramente definidas. Este cambio transformó un proceso anteriormente confuso en uno caracterizado por la inmediación procesal, transparencia, comunicación e información como pilares fundamentales<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> La evidencia sugiere que los entrevistadores tienden a ver disminuidas sus habilidades de entrevista con el tiempo, lo que resalta la importancia de realizar mediciones adicionales varios meses después del entrenamiento.

<sup>11</sup> El Código de Procedimiento Penal databa del año 1906.

<sup>12</sup> Se destacan las palabras del otrora Presidente del Colegio de Abogados, don Enrique Barros Bourie, quien señaló en su oportunidad: "... se ha dejado atrás un proceso donde el juez concentraba las funciones de persecución y de

Esta modernización orientada hacia un modelo acusatorio tenía como objetivo establecer un sistema de justicia criminal adversarial y contradictorio, que funcionara de manera transparente y eficaz. Además, se implementó un sistema de garantías para el imputado en consonancia con los principios de un Estado de Derecho, y se buscó establecer un conjunto de derechos para las víctimas de delitos.

Se ha considerado que uno de los aspectos esenciales del proceso de reforma fue la introducción sin precedentes de la protección a la víctima como un pilar fundamental y un objetivo central del sistema procesal penal<sup>13</sup>. De hecho, el profesor Riego (Riego, 2014, págs. 668-690) señala que el reconocimiento y la promoción de los derechos de las víctimas fueron uno de los objetivos primordiales de la reforma procesal penal.

Otro aspecto esencial de la reforma fue el derecho a la defensa, el derecho a la defensa es una garantía fundamental que no solo protege al imputado contra la condena sin un debido proceso, sino que también asegura su participación activa en el procedimiento, este derecho permite al imputado presentar pruebas, impugnar los hechos y rebatir las acusaciones y pruebas presentadas en su contra. Según Caroca, esta exigencia se traduce directamente en el derecho a ser escuchado, y que lo que se exprese sea tenido en cuenta al tomar decisiones sobre el caso (Caroca, 2002, pág. 283).

Sin embargo, ¿se implica el derecho de confrontación, como una parte esencial del derecho de defensa y que esta confrontación deba ser realizada directa y personalmente frente a los testigos y la víctima? La respuesta a esta pregunta no es trivial, ya que subyace en ella la idea de que la Ley 21.057, al excluir a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de la sala de audiencia durante su declaración, podría estar en conflicto con este derecho. No obstante, hay que considerar que se menoscaba el derecho de confrontación como parte del derecho de defensa sería equiparable a aplicar lo establecido en la sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de

---

adjudicación, y la participación de los abogados, tanto querellantes como defensores, estaba en segundo plano. Hemos transitado a un modelo adversarial cuyo correcto funcionamiento supone diferenciar funcionalmente, en distintos profesionales legales, los roles de juez, ‘persecutor y querellante, defensor, juez de garantía y jueces de juicio oral’. Enrique Barros Bourie opinión en “A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema”. Publicado por el Ministerio de Justicia. Año 2010.

<sup>13</sup> Comparten esta idea tanto los profesores Julian López Massle y María Inés Horvitz en su obra “Derecho Procesal Penal”, como el profesor Cristian Riego, en su publicación sobre “La expansión de las facultades de la víctima en la reforma procesal penal y con posterioridad a ella”. Revista Política Criminal. Volumen 9 N°18, diciembre de 2014. p. 669.

América, que especifica que los imputados tienen, entre otros derechos, el de enfrentar a los testigos que declaren en su contra, es decir, un encuentro personal, "cara a cara". En nuestro sistema legal continental, la confrontación como componente del derecho de defensa no implica necesariamente una interacción física directa o la presencia inmediata del testigo a examinar.

## **VI. La confrontación e intervención de los menores de edad en calidad de víctimas y testigos en el procedimiento penal, de acuerdo con lo estipulado en la ley 21.057**

El debate en torno a la Ley 21.057, se ha centrado en la ponderación de derechos y principios que puedan entrar en conflicto. A pesar de que esta ley establece un estatuto jurídico diferenciado para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el proceso penal, no se considera que contradiga el derecho de defensa ni limite la confrontación directa en el proceso.

El principio subyacente es la necesidad de conciliar el debido proceso con la protección de la integridad psicológica de los NNA., se busca evitar el sufrimiento innecesario y garantizar que el proceso penal no cause daño a los menores. La Ley 21.057, no elimina la confrontación en el juicio, pero sustrae a los NNA de la sala de audiencia para evitar un contra examen directo y personal, en su lugar, se permite que un intermediario especializado realice la entrevista y, si es necesario, la defensa puede realizar preguntas a través del juez que preside la audiencia.

Un fallo de la Corte Suprema de Chile en 2021<sup>14</sup>, confirmó que la intermediación no afecta el derecho de defensa ni el derecho a la confrontación. Se sostiene que el derecho a la defensa se ejerce de manera efectiva y que no se ven limitadas las garantías de un juicio justo. La figura del intermediario no perjudica los intereses de la defensa, y ambos principios pueden equilibrarse en el proceso penal. La implementación de la Ley 21.057, no prohíbe la confrontación en el juicio y asegura el derecho a la defensa, respetando los derechos de los NNA. En resumen, esta nueva normativa no socava el derecho de confrontación y permite su ejercicio de manera compatible con la protección de los menores y el debido proceso.

---

<sup>14</sup> Fallo dictado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco en causa Rol 715-21 del 04 de agosto de 2021, señala en sus considerando cuarto y quinto: "4°) Que, por otro lado, no se puede desconocer la supremacía del principio del interés del superior del niño y evitar la revictimización de la víctima, que es a lo que justamente propende la ley en discusión. 5°) Que, como ya se sostuvo, el nombramiento de un intermediador o entrevistador para el juicio oral no agravia los intereses de la defensa, quien incluso puede conainterrogar al niño víctima, a través de esta figura."

## **1. Evaluación de credibilidad del testimonio en la agresión sexual infantil**

En la evaluación de menores en cualquier contexto, surge imperativamente la adopción de un enfoque diferenciado en comparación con la evaluación de adultos. Es esencial la manera en que se aborda y recibe al menor, proporcionándole información pertinente a su desarrollo neuroevolutivo, esclareciendo el propósito de la interacción y la identidad de los intervinientes. La creación de un ambiente propicio para el establecimiento de confianza es primordial, facilitando así la exclusión de los adultos acompañantes una vez concluidas las presentaciones. La ausencia de familiares durante la entrevista reviste gran importancia, en aras de prevenir posibles coacciones en la narración del menor y evitar interferencias por parte de los adultos mediante comentarios, gestos, expresiones o miradas dirigidas al menor.

Resulta evidente que el tratamiento diferenciado entre un menor de 4 o 5 años y un adolescente de 16 años es necesario. Para el primero, se requiere un cuidado más minucioso en el recibimiento, considerando incluso el mobiliario y la indumentaria del entrevistador. En este sentido, el entorno físico deberá ser especialmente adaptado para el menor de menor edad, procurando crear un ambiente acogedor y cómodo que facilite su expresión, evitando la presencia de mobiliario abrumador y optando por elementos visuales más amigables, como dibujos de otros niños en las paredes, una mesa despejada y una silla adecuada a su estatura.

En el contexto de la evaluación del abuso sexual infantil, reviste una significativa importancia llevar a cabo una entrevista al adulto al cual el menor ha revelado los abusos, con el propósito de identificar la posible introducción de información, ya sea de manera intencionada o no, en el momento de la revelación, que pueda distorsionar la memoria del menor.

Los autores Berliner y Elliot conceptualizaron el abuso sexual infantil como “toda actividad de índole sexual con un niño, en la cual se emplea la fuerza o se amenaza con su utilización, independientemente de las edades de los participantes. Además, engloba cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, sin importar la existencia de engaño o la comprensión del niño sobre la naturaleza sexual de la actividad. Esta actividad puede abarcar desde la penetración y los tocamientos hasta actos sexuales que no impliquen contacto físico, como la exhibición o el voyeurismo” (Berliner & D.M, 1996, págs. 51-64).

Cuando existe una disparidad significativa de edad (5 o más años) o de desarrollo, el contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también puede considerarse como abusivo.

En la gran mayoría de los casos de abuso sexual infantil, la única evidencia disponible consiste en la declaración del propio menor. En este contexto, el sistema de Administración de Justicia impone la tarea de determinar la veracidad o falsedad del testimonio del niño. La evaluación tiene como objetivo principal determinar la veracidad de las declaraciones emitidas por el menor. A pesar de que el Criterio de Contenido de la Declaración (CBCA)<sup>15</sup> constituye un elemento central en la Evaluación de la Veracidad de la Declaración (SVA)<sup>16</sup>, su objetividad se ve cuestionada, según evidencian los resultados experimentales de la mayoría de los estudios realizados. Dichos estudios indican un sesgo hacia la confirmación de las declaraciones. Steller (1989) justifica esta inclinación al afirmar que "el análisis de las declaraciones se desarrolló para corroborar los testimonios infantiles cuando éstos por lo general se consideraban carentes de fiabilidad, no como método para detectar alegaciones falsas" (Steller, 1989, págs. 135-154).

La técnica se fundamenta en la "Hipótesis de Undeutsch," según la cual "las descripciones de eventos que realmente hayan sucedido difieren en contenido, calidad y expresión de los hechos que son fruto de la imaginación." En otras palabras, lo que narramos tras haberlo percibido difiere de lo que narramos sin haberlo experimentado previamente. La evaluación de la credibilidad implica determinar la posibilidad de que el niño haya sido víctima de los abusos que afirma haber sufrido. Por otro lado, la evaluación de la validez de las alegaciones busca establecer hasta qué punto el niño informó sobre lo que realmente experimentó y en qué medida influencias externas pueden haber impactado en sus alegaciones y recuerdos, por lo que "Mientras que las cuestiones relativas a la credibilidad de la alegación del niño suelen abordarse de manera más directa, las relacionadas con la validez a menudo requieren un proceso de eliminación, descartando influencias externas en la reconstrucción del suceso por parte del niño" (Canton Duarte & Cortes Arboleda, 2000).

## **2. Análisis del contenido del testimonio basado en criterios (Checa González, 2010, págs. 118-123)<sup>17</sup>**

Características generales del contenido en declaraciones de menores:

---

<sup>15</sup> Siglas en inglés que significan "Criteria Based Content Analysis"

<sup>16</sup> Siglas en inglés que significan "Statement Validity Assessment"

<sup>17</sup> Resumen y análisis propio creado a partir del Manual Práctico de Psiquiatría Forense de Manuel J. Checa González Médico Forense. Especialista en Medicina Legal y Forense, Jefe de Servicio de Clínica Médico Forense, Director del Instituto de Medicina Legal de Almería.

#### **a) Coherencia Lógica:**

En la evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores, la coherencia lógica desempeña un papel crucial. La presencia de detalles independientes que describen los mismos acontecimientos sugiere una narrativa sólida y fidedigna. Aunque la coherencia puede mantenerse, es relevante estar alerta a circunstancias inusuales.

#### **b) Producción No Estructurada:**

La naturaleza no estructurada de la producción testimonial, común en menores y aquellos con discapacidades intelectuales, debe considerarse. La evaluación debe tener en cuenta las limitaciones cognitivas del testigo, así como el impacto del estrés en la presentación de los hechos.

#### **c) Cantidad de Detalles:**

La cantidad de detalles proporcionados, especialmente si son sensoriales y verificables, sirve como indicador cuantitativo de credibilidad. La riqueza descriptiva sobre el lugar, personas y circunstancias fortalece la fiabilidad de la declaración.

#### **d) Contenidos Específicos:**

Esta categoría aborda detalles específicos que destacan la calidad de la declaración. Desde el engranaje contextual hasta la atribución de estados mentales, se examinan aspectos cualitativos como la reproducción de conversaciones, detalles inusuales y la descripción de interacciones.

#### **e) Contenidos Referentes a la Motivación:**

Estos criterios exploran la motivación del menor para realizar la denuncia. Desde correcciones espontáneas hasta la admisión de falta de memoria, se analizan elementos que puedan indicar la sinceridad del testimonio. La auto desaprobarción y el perdón al agresor también son aspectos relevantes.

#### **f) Consideraciones Adicionales:**

En toda evaluación psicológica de menores, es esencial considerar factores como la capacidad cognitiva, el desarrollo neuroevolutivo, la presencia de alteraciones conductuales y la adecuación de las conductas sexuales a la edad. Estos elementos contextualizan la evaluación y garantizan una interpretación precisa de las declaraciones del menor.

### **3. Influencia de las capacidades cognitivas del menor en el relato de situaciones vividas**

En el contexto del relato de vivencias por parte de menores, es imperativo considerar la influencia directa de las capacidades cognitivas de estos individuos. Al respecto, se destacan los siguientes puntos:

#### **a) Desarrollo de la capacidad narrativa:**

A partir de los 3 años, los menores comienzan a desarrollar la habilidad para informar sobre detalles específicos de sus experiencias personales.

#### **b) Retención de información:**

Se observa una disminución en la cantidad de información recordada pasadas 1-3 semanas del suceso en niños de 3 años, mientras que en niños de 6 años se mantiene más estable.

#### **c) Adquisición de estrategias de recuerdo:**

Con el avance de la edad, los menores adquieren estrategias que mejoran su capacidad para recordar sucesos e información de manera más precisa.

#### **d) Brevedad en descripciones:**

Los niños más pequeños tienden a realizar descripciones más concisas de sus experiencias en comparación con los adultos.

#### **e) Dificultades en conceptualización:**

Los menores de edad temprana probablemente enfrentan dificultades en la conceptualización de eventos complejos, la identificación de relaciones, el reconocimiento de sentimientos, la atribución de intenciones y la traslación de recuerdos a descripciones verbales.

#### **f) Variedad en la exactitud del relato:**

La precisión con la que los niños informan sobre eventos experimentados varía según la complejidad cognitiva de la situación, el tiempo transcurrido desde el suceso, las circunstancias en las que se solicita la información (tipo de preguntas), aspectos emocionales y sociales, así como la capacidad cognitiva y comunicativa única de cada niño, según su edad.

#### **g) Limitaciones del lenguaje:**

En relación con el lenguaje, los niños pequeños presentan un vocabulario limitado y menos descriptivo en comparación con sus pares de mayor edad. Sus explicaciones suelen ser breves,

carecer de adjetivos y contar con pocos o ningún adverbio. La estructura de frase con sujeto, verbo y predicado es la más comprensible para ellos. Además, tienden a utilizar el lenguaje de manera literal, anclados en su entorno familiar, y sus respuestas están intrínsecamente ligadas a su contexto experiencial, centradas en el presente inmediato.

#### **4. Consideraciones lingüísticas en entrevistas a menores**

En el contexto de entrevistas a menores, se deben tener en cuenta ciertas observaciones relacionadas con el lenguaje, con el propósito de garantizar una comunicación efectiva y comprensible. Dichas consideraciones se detallan a continuación:

##### **a) Especificidad en el uso de nombres:**

Se recomienda la utilización de nombres concretos en lugar de términos genéricos (por ejemplo, "perro" en lugar de "animal").

##### **b) Pronombres y preposiciones con preescolares:**

Se debe ser cauteloso con el uso de pronombres y ciertas preposiciones en entrevistas con preescolares, dado su limitado uso dependiendo de la edad del menor.

##### **c) Secuencia de preguntas:**

Las preguntas que involucran quién, qué y dónde son más propicias para ser respondidas en primer lugar, seguidas por cuándo y cómo. Se desaconseja realizar preguntas del tipo por qué.

##### **d) Tiempos verbales y voz:**

Se sugiere el uso de tiempos verbales simples y presentes en lugar de pasados y futuros. Evitar el uso de la voz pasiva.

##### **e) Construcción de preguntas:**

Cada pregunta debe limitarse a una única frase, evitando la inclusión de varias ideas en una misma interrogante.

##### **f) Comprensión de términos específicos:**

Aproximadamente a la edad de 5 años, los niños comprenden adecuadamente los términos "nunca", "siempre" y "algunas veces". Antes de los 6 años, su manejo del concepto de "más" es limitado, siendo preferible emplearlo acompañado, como en "más de una vez".

**g) Confusión de términos:**

Los niños suelen confundir los términos "entre" y "dentro".

**h) Respuestas ante pronombres:**

Se ha observado que tienden a responder negativamente cuando se introducen pronombres como "alguien" o "algo".

**i) Comprensión temporal:**

La capacidad para proporcionar información sobre la hora del día surge hacia los 7 u 8 años.

**j) Estimaciones y conceptos relacionales:**

Hasta después de los 9-10 años, los niños no poseen estimaciones fiables de tamaños, peso, altura, distancias ni de conceptos relacionales como "más grande" frente a "pequeño", "viejo" y "joven", o "antes" frente a "después".

**k) Narración secuenciada en recuerdo libre:**

No es hasta después de los 9 años que los niños son capaces de relatar una historia de manera secuenciada en un recuerdo libre

**VII.El protocolo NICHD en la Academia Judicial**

La Academia Judicial es la institución que tiene la responsabilidad formativa de jueces, juezas, ministros y ministras con competencia penal, focalizada en la implementación de la Ley 21.057. Esta formación, de carácter obligatorio, tiene como objetivo dotar a los profesionales judiciales de competencias fundamentales para la comprensión de la ley, sus fundamentos y su aplicación en el ámbito penal. Cabe destacar que la mencionada ley introduce modificaciones sustanciales al proceso judicial.

Dentro de este marco, se proporcionan directrices específicas en relación con la entrevista investigativa videograbada, llevada a cabo por los entrevistadores y entrevistadoras acreditadas en el país. En este contexto, se utiliza el protocolo de NICHD como una herramienta para obtener el relato durante la entrevista investigativa. Es esencial subrayar que el protocolo de NICHD no constituye en sí mismo la entrevista investigativa videograbada. La capacitación dirigida a jueces y juezas se enfoca en los aspectos que deben tener en cuenta durante este

proceso, considerando que la entrevista investigativa es una prueba más, sujeta a la ponderación y valoración en sede judicial.

La formación especializada para jueces y juezas con competencia penal, habilitados para tomar declaraciones de niños, niñas y adolescentes en sede penal, representa un nivel formativo adicional. Este nivel incluye la especialización en el protocolo I de la ley, que establece la intermediación de la declaración judicial. Es importante aclarar que no se brinda formación especializada en la aplicación del protocolo de NICH, ya que esta técnica no encuentra aplicación en sede penal.

### **VIII. Jurisprudencia nacional obtenida**

Como mencionamos, en el ámbito de la jurisprudencia chilena, resulta inviable el análisis de causas penales que tengan una relación directa con la Ley N° 21.057, ya que estas causas, relacionadas con abusos sexuales de menores de edad, son consideradas reservadas. Esto implica que estos casos están sujetos a ciertas medidas de protección y garantía de la intimidad y dignidad de los menores involucrados. Este enfoque se basa en una serie de iniciativas y leyes que buscan proteger los derechos de las víctimas de delitos sexuales menores de 18 años, como la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos sexuales contra menores. Dichas medidas adoptadas tienen como objetivo prevenir la revictimización y garantizar la protección adecuada de los menores durante el proceso penal.

Es por ello, que la búsqueda de jurisprudencia disponible es limitada, sin embargo, hemos obtenido dos sentencias que creemos que debemos exhibir en el presente trabajo; la primera corresponde a la Sentencia de la Corte de Apelaciones de Iquique (2010), Causa N°85/2010, Resolución N°7089; y segunda corresponde a la Sentencia de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas (2011), Causa N°19/2011. Resolución N°5065.

En la primera, se interpuso el recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada el 5 de julio del 2010, por la Sala del Tribunal Oral de Iquique, argumentando que “entendiendo que cualquier análisis psicológico de la menor señalado por ella debe ser valorado de manera negativa al no ser un profesional del área, y, que existe también la declaración de la perito Sra. Matamoros, quien, al no aplicar el **protocolo** de **NICH** ni el **CBCA**, le hacen concluir que científicamente no se evaluó ni midió credibilidad en los términos internacionalmente reconocidos”(Corte de Apelaciones de Iquique, 2010, primer considerando), sin embargo, en este caso, la Corte de

Apelaciones consideró que la intervención de un profesional de la salud mental no es necesaria para determinar la credibilidad de la menor, y que la perita, si bien omitió la aplicación del protocolo, eso no invalida su testimonio y pericia., por lo que la Corte estableció que el recurso de nulidad no tenía fundamento y, por lo tanto, rechazó el recurso. Esta decisión podemos vislumbrar un problema de la legislación y de los tribunales chilenos, a pesar de existir y de considerar dentro que la legislación la existencia del Protocolo NICHD y de otros protocolos que buscan certificar la credibilidad de los relatos, especialmente en casos de delitos sexuales contra menores, la falta de estandarización en la aplicación del protocolo NICHD puede generar preocupaciones sobre la consistencia y la fiabilidad de los resultados obtenidos.

Por el contrario, en la segunda Sentencia, correspondiente a la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, dictada el 27 de Septiembre de 2011, se considera la parte positiva de la aplicación de los Protocolos, como se beneficia el proceso judicial con su diligencia, es por ello que indica que “se concluye que de la valoración global del relato de la ofendida es posible señalar que es creíble por cuanto cumple con un número suficiente de criterios que respaldan la credibilidad del mismo” posteriormente continua y a consideración de la Corte indica que “Esta pericia es precisa y concluyente sobre la credibilidad del relato de la ofendida. Contiene términos que son aplicables a la certeza exigida para este tipo de pericias pues se construye sobre la base de diversos instrumentos y técnicas de diagnóstico válidas para la evaluación de testimonios de menores que se consignan en el informe tales como una entrevista semiestructurada individual a la menor en base al protocolo NICHD versión 3.0, además de explorar su funcionamiento psicológico, desarrollo evolutivo y apreciación respecto de los hechos denunciados con análisis de contenidos basados en criterios (CBCA) y Listado de Validez Check List”(Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 2011, primer considerando). Esta sentencia manifestó los aportes para ayudar a determinar la veracidad de las denuncias de menores, y su carácter fundamental en el proceso judicial, la relevancia de que el perito debe tener en cuenta varios criterios y utilizar diferentes técnicas para evaluar la credibilidad del testimonio del menor para analizar la estructura lógica del relato, la cantidad de detalles entregados en concordancia con el relato, incardinación contextual, el cual considera el contexto en el que se desarrolla el relato, incluyendo la edad, madurez emocional y experiencias previas del menor, el uso de instrumentos psicométricos, como emplear herramientas como el protocolo NICHD y el CBCA para evaluar la credibilidad de las declaraciones de las víctimas, y finalmente a través de técnicas de evaluación, como el Listado de Validez Check List o la Evaluación de la Validez de la Declaración (SVA) para

alcanzar una valoración final sobre la credibilidad del testimonio en menores. Es importante destacar que la determinación de la credibilidad del menor corresponde exclusivamente al juez de juicio, y no al perito, psiquiatra o psicólogo, el cual debe seguir los parámetros propios de cada protocolo y entregar un informe detallado de ello, algunos ejemplos de protocolos utilizados en Chile, además del Protocolo NICHD, son el Protocolo de Entrevista Investigativa Estructurada (PEINE) y el Protocolo de Entrevista Cognitiva (PEC). Sin embargo, el Protocolo NICHD es preferido debido a su enfoque basado en la evidencia científica y su capacidad para obtener declaraciones precisas y completas de las víctimas mientras se minimiza el riesgo de revictimizar.

### **IX. Marco legal internacional**

De acuerdo con el artículo 5 inciso 2 de la Carta Magna de la Nación, es responsabilidad de las entidades gubernamentales acatar y fomentar los derechos asegurados en dicho documento, así como los que están consagrados en los acuerdos internacionales que han sido aceptados por Chile y que aún están en vigor. Tal es el caso del “*Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*” (Decreto 225, 2003) Los protocolos facultativos son documentos en los cuales se profundiza en algún artículo específico de la Convención de los Derechos del Niño o se agrega otro tema no mencionado anteriormente, En el artículo 8 de la normativa se definen los derechos que los países firmantes deben salvaguardar al implementar acciones apropiadas en cada etapa de un procedimiento legal que afecte los derechos y bienestar de los menores afectados por prácticas ilegales según lo establecido en el Protocolo. Estas disposiciones están directamente vinculadas con la prioridad absoluta de proteger los intereses de los niños y jóvenes, y entre ellos se pueden mencionar, a modo de ejemplo:

«b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa».

«d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas».

«g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas».

A continuación, se expondrán las principales características<sup>18</sup>, modalidades de implementación de la videograbación en la toma de declaraciones de niños, niñas y adolescentes (NNA), en diversas legislaciones. Es importante destacar que no siempre se requiere la promulgación de leyes específicas para establecer la videograbación u otras medidas de protección en favor de los NNA víctimas de delitos; existen también ejemplos de protocolos y otras soluciones administrativas que no necesariamente involucran legislación<sup>19</sup>.

Entre los países que se abordarán para ilustrar estas prácticas se incluyen Alemania, Australia, Bélgica, España, Reino Unido, Estados Unidos y Suecia. Además, se examinarán experiencias más cercanas a nuestra región, como las de Argentina, Colombia y Perú.

### **1.1 Alemania**

El artículo 58 del Código Procesal Penal Alemán establece medidas especiales de protección para las víctimas menores de edad de delitos sexuales durante el juicio. En esta disposición, se permite la grabación en video y audio del interrogatorio en una audiencia especial, tanto para anticipar la declaración en caso de que exista temor de que el menor no pueda ser escuchado adecuadamente durante la audiencia principal, como para sustituir la declaración en el juicio por la videograbación realizada durante la investigación, siempre y cuando estén presentes el imputado y su defensa.

Es importante destacar que el uso de la grabación audiovisual solo es permitido durante la fase de juicio y, en la fase investigativa, solo si es necesario y únicamente "para establecer la verdad"<sup>20</sup>. Además, se enfatiza la importancia de evitar que los niños sean entrevistados más de una vez antes de la audiencia de juicio, como medida preventiva.

---

<sup>18</sup> La mayoría de estos casos corresponderá a legislaciones de países miembros de la Unión Europea.

<sup>19</sup> Se consideró el Estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre Derecho Comparado, denominado "Declaración video grabada de menores de edad. Estándares internacionales y regulación comparada", que se presentó en el Segundo Informe de Comisión de Constitución del Senado, en Primer Trámite Constitucional el 21 de diciembre de 2016; además del informe de la Fundación Amparo y Justicia, denominado "Experiencias internacionales sobre entrevista investigativa videograbada", de enero de 2016, y que se encuentra disponible en: <https://amparoyjusticia.cl/biblioteca/experiencia-internacional-sobreentrevista-investigativa-videograbada/> (junio de 2022)

<sup>20</sup> Código Procesal Penal de Alemania, disponible en: <http://de.jure.org/gesetze/StPO/58a.html>

## **1.2 Australia**

En este escenario (Fundación Amparo y Justicia, 2016, pág. 3), las fases de investigación y juicio están claramente definidas. Durante la fase de investigación, se lleva a cabo la declaración de los NNA a través de grabaciones de vídeo, realizadas por entrevistadores especializados siguiendo protocolos específicos, tal como ocurre en el caso de Chile. Estas entrevistas se llevan a cabo en espacios especialmente preparados para este propósito.

Es importante destacar que las grabaciones de video realizadas durante la fase investigativa no sustituyen la declaración que los NNA hacen en la audiencia de juicio. De hecho, su comparecencia en el juicio y su testimonio en el estrado se hacen en persona, con la posibilidad de implementar medidas de protección si es necesario. Sin embargo, la decisión de presentar o no al NNA en el juicio recae en el fiscal. En caso de que no comparezca, la grabación de video podría ser utilizada como evidencia, aunque no reemplazaría su testimonio directo y no estaría sujeto a conainterrogatorio.

## **1.3 Bélgica**

En el caso de Bélgica (Biblioteca del Congreso Nacional, 2015, pág. 16) la grabación en video es un requisito obligatorio. La entrevista videograbada sirve como testimonio durante el juicio oral, lo que significa que puede reemplazar la presencia del NNA en la sala de audiencia, a menos que el juez considere que la presencia del niño es fundamental para la resolución del caso. En tal situación, si el NNA participa en persona en la audiencia, tiene el derecho a ser entrevistado a distancia, a través de una transmisión audiovisual a la sala de audiencia.

Las entrevistas deben ser realizadas por funcionarios y profesionales especialmente capacitados para esta tarea. Al igual que en Chile, estas entrevistas se llevan a cabo en espacios especialmente designados para garantizar su adecuado desarrollo.

## **1.4 España**

En España (Fundación Amparo y Justicia, 2016, pág. 7), se implementaron reformas a la Ley de Enjuiciamiento Criminal para brindar una mayor protección a los menores de edad tanto durante la investigación como en el juicio.

Se introdujo un artículo específico, el 449 ter<sup>21</sup>, que establece medidas especiales para los menores de 14 años o personas con discapacidad al prestar declaración. En este caso, las preguntas son formuladas por especialistas del mismo tribunal<sup>22</sup> debido a la importancia de la fase de instrucción en estos casos.

En relación con la fase de juicio, se modificó el artículo 707 de la ley para establecer un procedimiento que permite realizar entrevistas videograbadas. Este enfoque se adoptó para evitar la revictimización<sup>23</sup> y se utiliza especialmente para evitar la confrontación visual directa con el imputado. Es importante mencionar que el menor aún puede ser interrogado por la defensa, aunque se utilice la videograbación como evidencia.

## 1.5 Reino Unido

El sistema jurídico anglosajón, caracterizado por la confrontación directa conocida como "face to face"<sup>24</sup> merece especial atención. Desde 2011, el Reino Unido ha establecido pautas procesales para entrevistar a niños que son testigos de delitos graves (Biblioteca del Congreso Nacional,

---

<sup>21</sup> Se reformó a través de la Ley Orgánica 8/2021 del 04 de junio de 2021.

<sup>22</sup> El artículo 449 ter en sus incisos segundo y tercero señala: "La autoridad judicial podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba. En este caso, las partes trasladarán a la autoridad judicial las preguntas que estimen oportunas quien, previo control de su pertinencia y utilidad, se las facilitará a las personas expertas. Una vez realizada la audiencia del menor, las partes podrán interesar, en los mismos términos, aclaraciones al testigo. La declaración siempre será grabada y el Juez, previa audiencia de las partes, podrá recabar del perito un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor. Para el supuesto de que la persona investigada estuviere presente en la audiencia del menor se evitará su confrontación visual con el testigo, utilizando para ello, si fuese necesario, cualquier medio técnico".

<sup>23</sup> El inciso segundo del artículo 707 de la Ley de Enjuiciamiento criminal señala: "... cuando una persona menor de dieciocho años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección deba intervenir en el acto del juicio, su declaración se llevará a cabo, cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ella puedan derivar del desarrollo del proceso o de la práctica de la diligencia, evitando la confrontación visual con la persona inculpada. Con este fin podrá ser utilizado cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba, incluyéndose la posibilidad de que los testigos puedan ser oídos sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación accesible. Estas medidas serán igualmente aplicables a las declaraciones de las víctimas cuando de su evaluación inicial o posterior derive la necesidad de estas medidas de protección"

<sup>24</sup> Se le denomina así al derecho de confrontar presencial y personalmente la prueba de cargo, sea esta la propia declaración de los testigos y víctimas por parte del acusado y su defensor. Se recoge en la sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

2015, pág. 19)<sup>25</sup>. Estas pautas incluyen varios mecanismos para proteger a los menores víctimas. Antes del juicio, el juez evalúa si el niño está en condiciones de declarar; en caso contrario, se le impide declarar. La declaración previa del niño se realiza a través de una grabación en video y se lleva a cabo mediante intermediarios. Esta grabación se presenta como evidencia, similar al sistema australiano. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que el niño testifique en el juicio en persona, y en tal caso, estará sujeto al interrogatorio directo por parte de la defensa, aunque se puedan implementar medidas de protección específicas (Fundación Amparo y Justicia, 2016, pág. 10)

## **1.6 Estados Unidos**

En el contexto estadounidense (Fundación Amparo y Justicia, 2016, pág. 8), se observa un enfoque notoriamente "confrontacional". A pesar de las importantes medidas de protección destinadas a las víctimas menores de edad, estas se contraponen con los principios consagrados en la Sexta Enmienda<sup>26</sup> de la Constitución de los Estados Unidos, la cual garantiza el derecho de confrontación directa (face to face) con el denunciante.

La Corte Suprema de Estados Unidos ha establecido que la protección a los menores no debe obstaculizar el ejercicio del derecho a la defensa y a la confrontación de la prueba de cargo. Incluso en casos donde la declaración del NNA víctima se presenta en juicio a través de una transmisión por circuito cerrado, la defensa siempre conserva el derecho de contraexaminar al declarante (Historia de la Ley 21.057, Biblioteca Nacional, 2018, pág. 32).

En la fase investigativa, se lleva a cabo una entrevista registrada que se utiliza a lo largo de esta etapa procesal. Estas entrevistas también se realizan en espacios adecuados y son conducidas por entrevistadores especializados en el tema.

---

<sup>25</sup> Denominadas "Logrando la mejor evidencia en el proceso penal: Orientación sobre entrevistas a víctimas y testigos de entrevista, y Orientación sobre el uso de medidas especiales" (ABE)" del año 2011. Citado en Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, "Declaración video grabada de menores de edad. Estándares internacionales y regulación comparada" mayo de 2015, p.19.

<sup>26</sup> La sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos señala: "Enmienda VI. En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda".

## **1.7 Suecia**

En este país, se busca limitar al máximo las entrevistas a menores de 18 años, tanto para víctimas como para victimarios (Biblioteca del Congreso Nacional, 2015). Estas entrevistas son videograbadas y se mantiene su confidencialidad absoluta (Fundación Amparo y Justicia, 2016, pág. 12).

Similar al caso chileno, los niños, niñas y adolescentes (NNA) entrevistados son conducidos a espacios especialmente preparados para este fin. Las entrevistas deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible después de iniciada la investigación. Para menores de 15 años, se establecen normas específicas que requieren la presencia de sus representantes o cuidadores durante la interrogación o la entrevista videograbada.

En Suecia, se han establecido "casas de niños" para las víctimas menores de edad, lugares donde pueden ser examinados y entrevistados. Estas instalaciones permiten la colaboración de varios servicios sociales para atender a los NNA en un solo lugar. Las entrevistas son realizadas por personas especialmente capacitadas y cualificadas.

El Código de Procedimientos Penales de Suecia permite que los testigos menores de 15 años o con discapacidad mental no tengan que comparecer ante el tribunal, decisión que la corte toma según las circunstancias del caso. En estos casos, su testimonio previamente grabado es utilizado como sustituto de su comparecencia. Si el testigo NNA comparece de todas formas, no se permite que sea contra interrogado directamente por la defensa. Además, el juez puede ordenar que el imputado se retire de la sala de audiencias durante la entrevista con el NNA.

## **1.8 Argentina**

En la República Argentina (Fundación Amparo y Justicia, 2016, pág. 2), el Código Procesal Penal establece un régimen específico para menores de 16 años víctimas de delitos sexuales y otros delitos, regulado en el artículo 250 bis. Según esta disposición, los menores de 16 años solo pueden ser entrevistados por un psicólogo especializado designado por el Tribunal, y queda expresamente prohibido que el juez o las partes litigantes los interroguen directamente.

Estas entrevistas se llevan a cabo en espacios especialmente adaptados a la edad y etapa evolutiva del menor. Estos entornos, similares a los utilizados en el sistema legal peruano, están equipados con un vidrio espejado que permite a los demás participantes presenciar la declaración. En este

contexto, los observadores pueden proporcionar sugerencias y otras preguntas al entrevistador, las cuales se formulan considerando el estado emocional del menor que declara.

En relación con los casos de menores de 18 años y mayores de 16, el artículo 250 ter del mismo cuerpo legal establece que, antes de que presten testimonio en juicio, se debe solicitar un informe a un especialista para evaluar si existe riesgo para la salud psicofísica del menor al comparecer ante el tribunal. En caso afirmativo, se aplican los procedimientos previstos para los menores de 16 años.

Cabe destacar que en la legislación argentina no se especifica si estas entrevistas son únicas, ni se menciona la existencia de un registro grabado de las mismas.

### **1.9 Colombia**

En consonancia con numerosos casos previamente mencionados, es práctica común que la entrevista de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de delitos sea realizada mediante grabación en video, específicamente durante la fase investigativa del proceso legal. Es importante destacar que este registro videográfico no sustituye la comparecencia y declaración del NNA en el juicio; estos individuos deben participar en la audiencia y prestar declaración de forma personal (Fundación Amparo y Justicia, 2016, pág. 5).

Es relevante señalar que el material videográfico de la declaración efectuada durante la fase de investigación puede ser presentado como evidencia en el juicio, sin suplantar la declaración oral que se realiza en la sala del tribunal. En este contexto, es fundamental tener en cuenta que la entrevista investigativa se lleva a cabo preferiblemente en una sola ocasión. Además, estas entrevistas se realizan en espacios especialmente adaptados y equipados con recursos apropiados para la edad y etapa de desarrollo de los NNA. Asimismo, son conducidas por profesionales debidamente capacitados y especializados en este tipo de diligencias.

### **1.10 Perú**

Desde el año 2010, el Ministerio Público del Perú ha implementado una "Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual" (Ministerio Público del Perú, 2010). Este documento detalla minuciosamente el procedimiento para la denuncia de delitos sexuales, estableciendo que las denuncias deben ser registradas en un "Libro Reservado de denuncias", donde solo se consignarán los datos permitidos por el libro.

Durante la fase investigativa, se establece que en un plazo de 24 horas, siempre que las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas lo permitan, se llevará a cabo la entrevista única, que incluye la evaluación médico legal y psicológica de la víctima, todo en una sola sesión y bajo grabación de video. Estas entrevistas se realizan en las denominadas "salas únicas de entrevista", que presentan similitudes con las conocidas "salas gessell<sup>27</sup>".

Es importante destacar que la entrevista única constituye un testimonio dentro del marco de la investigación penal a cargo del Fiscal. Esta diligencia se desarrolla en una sola sesión, con el apoyo de psicólogos del Instituto de Medicina Legal que actúan como facilitadores. Además, se enfatiza la necesidad de considerar la edad, las necesidades y el nivel de desarrollo del NNA, teniendo en cuenta su contexto socio-cultural. El registro audiovisual obtenido se mantiene bajo custodia, y su visualización posterior está sujeta a la autorización del Fiscal.

En situaciones excepcionales, y previa evaluación de su relevancia, se permite la realización de entrevistas adicionales, aunque se advierte sobre la posible afectación de los derechos del imputado y de la víctima NNA en estos casos.

## **X. Principales hallazgos de la investigación**

### **1. Desafíos en la salvaguardia de derechos de NNA en Chile**

La implementación del Protocolo NICHD en Chile ha representado un avance significativo en la obtención de testimonios de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, el cual ha sido reconocido internacionalmente por su enfoque basado en la evidencia científica y su capacidad para obtener declaraciones precisas y completas de las víctimas, al tiempo que minimiza el riesgo de revictimización, a través de una exhaustiva evaluación forense, el protocolo NICHD ha demostrado su eficacia, esto lo manifiesta el hecho que ha sido traducido a más de quince idiomas diferentes, lo que refleja su excelencia a nivel mundial y capacidad para ser utilizado en diferentes contextos culturales y judiciales.

La preferencia por el Protocolo NICHD en Chile se ha visto respaldada por su enfoque en el establecimiento de una buena relación con la víctima antes de la entrevista, el uso de preguntas abiertas y la evitación de preguntas sugestivas. La implementación de este protocolo en Chile ha

---

<sup>27</sup> Sobre todo, por la existencia de un vidrio espejado, o espejo de visión unidireccional.

sido fundamental para mejorar la calidad de las entrevistas investigativas y para garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial.

Sin embargo, la aplicación del Protocolo NICHD en Chile no ha estado exenta de desafíos. Estos desafíos resaltan la importancia de una implementación cuidadosa y de la continua evaluación y adaptación del protocolo a las necesidades y realidades locales. Sin embargo, en Chile, ha representado un avance significativo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. A pesar estos desafíos, ha demostrado su eficacia y su capacidad para ser adaptado a diferentes contextos. Su aplicación en el sistema judicial chileno ha sentado un importante precedente en la búsqueda de prácticas más efectivas y respetuosas para obtener testimonios de menores en situaciones de vulnerabilidad, es un protocolo estructurado y flexible de entrevista, el cual exige la participación de profesionales y funcionarios especialmente capacitados y acreditados en el proceso de entrevista investigativa videograda.

Además, debemos señalar, que a pesar de que se buscó en la presente tesina analizar jurisprudencia nacional, el carácter de reservado de estos, entendiendo el delicado tema en cuestión, se imposibilitó un análisis exhaustivo y minucioso de jurisprudencia nacional. Pero podemos señalar que, en el marco jurídico chileno, la falta de un sistema integrado y de mecanismos específicos para resguardar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes (NNA) genera una realidad en la cual no se asegura la inexistencia de obstáculos para ejercer y garantizar sus derechos. Sin embargo, un hito relevante en este contexto fue la reciente aprobación, el 20 de enero de 2022, del proyecto de ley de garantías de la niñez, identificado con el boletín N°10.315 – 18, este acontecimiento cobra significancia al considerar que transcurrieron 32 años desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño.

A pesar de ello, persisten desafíos sustantivos que inciden en la eficacia del sistema:

**1. Perspectiva adulto-céntrica:** A lo largo de todo el proceso, se observa una perspectiva centrada en el adulto, implicando un enfoque que no necesariamente prioriza las necesidades y derechos específicos de los NNA.

**2. Protocolos idealizados y falta de pisos mínimos:** Los protocolos establecidos presentan un enfoque ideal en lugar de establecer pisos mínimos para la implementación efectiva. Esta situación omite considerar los diversos contextos presentes en los distintos territorios a nivel

nacional, dado que la homogeneidad en competencias, capacidades técnicas y profesionales en las distintas regiones es un desafío relevante.

**3. Detalles exhaustivos vs. articulación deficiente:** Aunque los protocolos de implementación de la ley contienen detalles exhaustivos, persiste una carencia en la articulación de estos protocolos. La falta de un flujo efectivo para armonizar el sistema dificulta la coherencia y coordinación necesarias para garantizar la plena protección de los derechos de los NNA.

## **XI. Conclusiones.**

La realización de entrevistas videograbadas a NNAs que han sido víctimas o testigos de abuso es una práctica común en la investigación y en el sistema de justicia. Sin embargo, estas entrevistas pueden ser altamente estresantes y traumáticas para ellos, lo que puede influir en la calidad y veracidad de la información proporcionada. Por ello, es crucial que se aplique un protocolo estandarizado que garantice la protección y bienestar de los NNAs, al mismo tiempo que se obtiene información precisa y fiable.

La aplicación del protocolo del NICHD es crucial en el contexto chileno en relación con la entrevista videograbada, ya que este protocolo ha demostrado ser una herramienta fundamental para mejorar tanto la experiencia de los niños, niñas y adolescentes (NNAs) involucrados en entrevistas relacionadas con casos de abuso o maltrato, como la valoración de la prueba a nivel internacional y nacional, este proporciona directrices claras y basadas en la evidencia para la realización de entrevistas con NNAs. Estas directrices incluyen la creación de un entorno seguro y de confianza para el NNA, el uso de preguntas abiertas y no sugestivas, la preparación adecuada del entrevistador, entre otros aspectos fundamentales. La implementación de este protocolo en Chile es necesaria para garantizar la integridad y la calidad de las entrevistas, así como para proteger los derechos de los NNAs involucrados en el proceso. Es por ello que se han manifestado grandes avances a través de la Ley de Entrevistas Videograbadas, la cual busca garantizar el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes en los procesos penales. Esta ley establece que, en todos los casos en que se requiera la declaración de un NNA, esta debe ser realizada mediante una entrevista videograbada, lo que reitera las características propias de la entrevista videograbada, la cual es ser una herramienta que permita que la declaración del NNA sea tomada en cuenta de manera adecuada, realizándose en un ambiente tranquilo y seguro, y el NNA puede ser asistido por un adulto de su confianza. Si bien, uno de los principales argumentos en contra

de ella es que podría limitar el derecho a la defensa de los imputados, este sigue teniendo derecho a interrogar a los testigos y a la víctima, y a presentar pruebas en su favor. La única diferencia es que, en el caso de los NNA, la declaración del NNA se realiza mediante una entrevista videograbada, y no en la audiencia de juicio. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la implementación de la Ley de Entrevistas Videograbadas es aún temprana, y que en la medida en que el sistema procesal penal conviva con este nuevo ejercicio y forma de participar de los NNA, se irán configurando nuevas situaciones a debatir al interior del proceso, pero también se ira generando y asentando en el foro, las formas y particularidades que tendrá en definitiva el sistema de entrevistas en su versión chilena.

A nivel internacional, el protocolo del NICHD ha demostrado ser altamente efectivo en la mejora de la experiencia de los NNAs durante las entrevistas videograbadas. Al proporcionar directrices claras y específicas, el protocolo ayuda a reducir el estrés y la ansiedad experimentados por los NNAs, permitiéndoles expresar sus experiencias de manera más clara y precisa. Además, al fomentar un ambiente de confianza y apoyo, el protocolo del NICHD ayuda a minimizar el impacto traumático de las entrevistas en los NNAs, promoviendo su bienestar emocional. También se ha mostrado fundamental en la mejora de la valoración de la prueba a nivel internacional, ya que las entrevistas realizadas bajo este protocolo suelen ser consideradas más fiables y objetivas, debido a que se realizan siguiendo estándares rigurosos que garantizan la calidad y la veracidad de la información recopilada. Esto contribuye a fortalecer la validez de la evidencia obtenida a través de las entrevistas videograbadas, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en los procesos judiciales y en la búsqueda de la verdad y la justicia en casos de abuso infantil.

Reiteramos la importancia de la formación especializada en psicología forense, y de los entrevistadores en las técnicas requeridas y ya presentadas en el presente trabajo, sobre todo en las técnicas de entrevista para estos casos y la necesidad de avanzar hacia una práctica consensuada basada en la evidencia y la investigación científica actualizada. En resumen, remarcamos la importancia de abordar con cuidado y profesionalismo la obtención del testimonio de menores, considerando la fragilidad de la memoria. Es importante seguir avanzando hacia una práctica consensuada de actuación, basada en la evidencia e investigación científica actualizada. La relevancia de la correcta realización de una entrevista forense en la

instrucción es más que suficiente para justificar que los profesionales que la realicen dispongan de acreditación o formación que avale su intervención.

Además, es fundamental garantizar el apoyo continuo a estos profesionales, respaldado por todos los involucrados en las entrevistas a niños, desde los entrevistadores hasta los funcionarios gubernamentales. En este sentido, según nuestro punto de vista, el Protocolo del NICHD se erige como un recurso invaluable para brindar el apoyo necesario a los entrevistadores de niños víctimas y testigos, destacando su importancia en la protección y el bienestar de los niños a nivel global.

En conclusión, es fundamental destacar el impacto significativo del conocimiento avanzado sobre la memoria y la sugestionabilidad en la entrevista forense de niños a nivel internacional. Este conocimiento ha dado lugar a recomendaciones profesionales que muestran un notable consenso a nivel mundial. El desarrollo del Protocolo del NICHD, respaldado por una base teórica y empírica sólida, ha demostrado su eficacia a través de la participación de varias agencias que están en constante estudio y evolución. La entrevista forense desempeña un papel crucial en las investigaciones de abuso infantil, lo que subraya la importancia de la formación adecuada y constante para los entrevistadores forenses.

## **XII. Bibliografía**

- Anderson, J., Ellefson, J., Lashley, J., Miller, A. L., Olinger, S., Russell, A., . . . Weigman, J. (2010). CornerHouse Forensic Interviewing Protocol: RATAC. *Thomas M. Cooley Journal of Practical and Clinical Law*, 193-331.
- Benson, M. S., & Powell, M. B. (2015). Evaluation of a comprehensive interactive training system for investigative interviewers of children. *Psychology, Public Policy, and Law*, 309–322. doi:<https://doi.org/10.1037/law0000052>
- Berliner, L., & D.M, E. (1996). Sexual abuse of children. *The APSAC Handbook on child maltreatment*, 51-64.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (2015). *Declaración videograbada de menores de edad. Estándares internacionales y regulación comparada*.
- Bull, R. (2011). The investigative interviewing of children and other vulnerable witnesses: Psychological research and working/professional practice. *Legal and Criminological Psychology*, 15, 5–23. Obtenido de <https://doi.org/10.1348/014466509X440160>
- Canton Duarte, J., & Cortes Arboleda, M. (2000). Guía para la evaluación del abuso sexual infantil.
- Caroca, A. (2002). La defensa en el nuevo proceso penal. *Revista Chilena de Derecho*, 29(2), 283.
- Checa González, M. (2010). *Manual Práctico de Psiquiatría Forense*. Elsevier Masson. doi:<https://doi.org/10.1016/C2011-0-08614-3>
- Cortés, P. V., & Murillo, J. A. (2022). *Manual psicossociolegal sobre abuso sexual infantil*. Academia Judicial Chile: Colección Materiales Docentes.
- Cyr, M., & E. Lamb, M. (2009). Assessing the effectiveness of the NICHD investigative interview protocol when interviewing French-speaking alleged victims of child sexual abuse in Quebec. *Child abuse & neglect*, 257-268. doi:10.1016/j.chiabu.2008.04.002
- Fundación Amparo y Justicia. (2016). *Experiencias internacionales sobre entrevista investigativa Videograbada*.
- Fundacion Amparo y Justicia. (2022). *Reporte estadístico de delitos sexuales contra NNA en Chile*. Obtenido de [amparoyjusticia.cl](https://amparoyjusticia.cl): <https://amparoyjusticia.cl/biblioteca/reportes-estadistico-de-delitos-sexuales-contra-NNA-en-chile-2022/>
- González, J. L., Muñoz, J. M., Sotoca, A., & Manzanero, A. L. (2013). PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRUEBA. *Papeles del Psicólogo*, 227-237. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/778/77828443006.pdf>
- Germán G. De Stéfano (2014). Protocolo Entrevistas De Investigación Abuso Sexual De Menores- NICHD - Traducción En Español (Latinoamérica). Versión En Español (Latinoamérica/Neutro).

- Hershkowitz, I., Fisher, S., Lamb, M. E., & Horowitz, D. (2007). Improving credibility assessment in child sexual abuse allegations: the role of the NICHD investigative interview protocol. *Child Abuse Neglect*, 31(2), 99-110. doi:10.1016/j.chiabu.2006.09.005
- Hershkowitz, I., Lamb, M., Orbach, Y., Katz, C., & Horowitz, D. (2011). The Development of Communicative and Narrative Skills Among Preschoolers. *Lessons From Forensic Interviews About Child Abuse. Child development.*, 22- 61. doi:10.1111/j.1467-8624.2011.01704.x.
- Intebi, I. (2011). *Proteger, Reparar, Penalizar: Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Ediciones Granica S.A. Obtenido de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/proteger-reparar-penalizar-intebi.pdf>
- KJ, S., ME, L., I, H., L, Y., Y, O., PW, E., & M., H. (1997). Effects of introductory style on children's abilities to describe experiences of sexual abuse. *Child abuse & Neglect*, 1133-1146.
- La Rooy, D., Brubacher, S., Aromäki-Stratos, A., Cyr, M., Hershkowitz, I., Korkman, J., . . . Lamb, M. (2015). The NICHD protocol: A review of an internationally-used evidence-based tool for training child forensic interviewers. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice.*, 76-89. doi:10.1108/JCRPP-01-2015-0001
- La Rooy, D., Brubacher, S., Aromäki-Stratos, A., Cyr, M., Hershkowitz, I., Korkman, J., . . . Peixoto, C. (2013). Do case outcomes change when investigative interviewing practices change? *Psychology, Public Policy, and Law*, 19 (2), 179-90.
- Lyon, T. (2014). Interviewing Children. *Annual Review of Law and Social Science.*, 73-89.
- Ministry of Justice. (2011). *Achieving best evidence in criminal proceedings. Guidance on interviewing victims and witnesses, and guidance on using special measures*. Obtenido de gov.uk/: <https://www.cps.gov.uk/sites/default/files>
- Myers, J. E. (2011). The APSAC Handbook on Child Maltreatment. *American Professional Society on the Abuse of Children*, 37-60.
- Orbach, Y., & Pipe, M. (2011). "Investigating substantive issues". *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice.*, 47-63.
- Peixoto, C., Ribeiro, C., Fernandes, R., & Sousa Almeida, T. (2014). Forensic Interviewing of witness in Portugal. *The Portuguese adaptation of the NICHD forensic interview protocol: an analysis of some psycholinguistic variables*.
- Pérez, J., Ulloa, V., & Pietrasanta, N. (Enero de 2021). Los Cursos Iniciales de Formación Especializada en Entrevista Investigativa Videograbada en Chile. ¿Qué nos dice la evidencia respecto a su efectividad y receptividad? *Revista de Estudios de la Justicia*, 8(2). doi:10.5354/0719-6296.2022.67004
- Pietrasanta, N. A. (2022). Assessment of a chilean training programme for investigative interviewers of child and adolescent victims using mock interviews". *Investigative interviewing research and practice*, 53-65.

- Powell, M. B., & Brubacher, S. P. (2020). The origin, experimental basis, and application of the standard interview method: An information-gathering framework. *Australian Psychologist*, 645–659. doi:10.1111/ap.12468
- Powell, M. B., Fisher, R. P., & Wright, R. (2005). Investigative Interviewing. *Psychology and law: An empirical perspective*, 11–42. Obtenido de <https://research-repository.griffith.edu.au/bitstream/handle/10072/406947/Powell507275-Published.pdf?sequence=3>
- Price, H., & Roberts, K. (2011). “The effects of an intensive training and feedback program on police and social workers’ investigative interviews of children”. *Canadian Journal of Behavioural Science*, 43(3), 235-44.
- Riego, C. (2014). La expansión de las facultades de la víctima en la reforma procesal penal y con posterioridad a ella. *Revista Política Criminal*, 9(18), 668-690. Obtenido de [[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_09/n\\_18/Vol9N18A11.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_18/Vol9N18A11.pdf)]
- Rischke, A., Roberts, K., & Price, H. (2011). “Using spaced learning principles to translate knowledge into behavior: evidence from investigative interviews of alleged child abuse victims”. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 11(1), 58-67.
- Smith, R., Powell, M., & Lum, J. (2009). The relationship between job status, interviewing experience, gender, and police officers' adherence to open-ended questions. *Legal and Criminological Psychology*, 51-63. doi:10.1348/135532507X262360
- Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis: Credibility assessment. *Yuille JC*, 135-154.
- Universidad Diego Portales, & Unicef. (2006). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en el marco de la reforma procesal penal*. Obtenido de [unicef.cl : https://www.unicef.cl/archivos\\_documento/173/Informe%20final.pdf](https://www.unicef.cl/archivos_documento/173/Informe%20final.pdf)

## **Legislación**

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Historia de la Ley 21.057*, visto en: [https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/7481/HLD\\_7481\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7481/HLD_7481_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)
- Boletín N°10.315 – 18 (2022). Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Educación; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Proyecto de Ley “Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia”. Obtenida de <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10729&prmBoletin=10315-18>

Decreto 225 (2003). Ministerio De Relaciones Exteriores. *“Promulga El Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Venta De Niños, La prostitución Infantil Y La utilización De Los Niños En La pornografía, Con Su corrección A La Letra B) Del Artículo 7”*.

Ley 21057 (2018). Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. Obtenida de <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1113932>

Ministerio Público del Perú. *“Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”* (2010). Disponible en: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/933\\_guia\\_seu.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/933_guia_seu.pdf)

### **Jurisprudencia**

Sentencia, Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco (2021), Rol 715-2021

Sentencia Recurso de nulidad, Corte de Apelaciones de Iquique (2010). Causa N°85/2010. Resolución N°7089.

Sentencia, Corte de Apelaciones de Punta Arenas (2011). Causa N°19/2011. Resolución N°5065.